



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Pamplona, treinta de junio de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado, se RECONOCERÁ personería a la doctora MARTHA JAEL PARRA GARCIA para actuar como apoderada judicial del demandante.

La demanda de revisión de alimentos promovida a través de la citada profesional a petición del señor IVAN DARIO MEDINA ALVAREZ en contra de la señora *MARIA FERNANDA MEDINA JAIMES*, reúne los requisitos legales exigidos por lo que habrá de *ADMITIRSE*, dándole el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables relacionadas con el asunto.

*NOTIFIQUESE PERSONALMENTE* este auto a *MARIA FERNANDA MEDINA JAIMES* y *CORRASELE* traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder.

Para lo anterior deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda y anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la constancia de entrega.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la pandemia Covid 19 y los

parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

*RESUELVE:*

*PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA* a la Doctora MARTHA JAEL PARRA GARCIA, para actuar como Apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

*SEGUNDO. ADMITIR* la demanda de Revisión de Alimentos promovida a través de la mencionada profesional por el señor IVAN DARIO MEDINA ALVAREZ en contra de MARIA FERNANDA MEDINA JAIMES.

*TERCERO. DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva de este auto.

*NOTIFIQUESE.*

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ